

D'ursel, Damien. **Acceso de productos agropecuarios mexicanos al mercado de norteamérica con el TLC** Instituto de Propositiones Estratégicas, A.C., México, 1991, 61 pp.

El objetivo de este documento jurídico-económico consiste en observar el comportamiento de la liberación en los productos del Sector Agropecuario tomando como marco de referencia el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá (ALC en lo sucesivo). En el contexto de un régimen Jurídico Federal, se presentan las situaciones en las cuales estarían insertos los productos agropecuarios mexicanos y se proponen líneas de acción al respecto.

Si bien es cierto que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) constituye el antecedente inicial de los reclamos de liberalización, no obstante haber logrado importantes reducciones arancelarias desde su creación, sus efectos recayeron principalmente en productos industriales y manufacturas y no en los productos primarios. Por su parte, en el mismo ALC los productos del sector agropecuario fueron objeto de un tratamiento de excepción para eliminar gradualmente las barreras al comercio.

La primera lección de Canadá señala que los límites de la producción agrícola para ingresar al mer-

cado de Estados Unidos, son fundamentalmente las *barreras no arancelarias, el derecho antidumping, los subsidios, las normas técnicas y fitosanitarias y las reglas de origen*. En éstas, Estados Unidos no concedió mayores ventajas a las ya existentes en el GATT.

No hay que olvidar la desigualdad de los actores en el TLC trilateral en marcha, lo que ya en sí entraña problemas de equidad. Por ello, al enfocar las medidas de protección para mantener la Seguridad Nacional deben contemplarse cuatro aspectos relevantes: definir operacionalmente el concepto de Seguridad Nacional, sentar las bases para determinar en qué ocasiones debe aplicarse la excepción de Seguridad Nacional, la autorización para ejercer la protección de ésta y determinar la instancia decisoria para la aplicación de la excepción.

El modelo del ALC evidencia los límites del mismo, sobre todo en el renglón de las barreras no arancelarias al comercio: prevalencia del derecho *antidumping*, de los subsidios y de las normas fitosanitarias.

Su permanencia en el Tratado constituye una barrera considerable al comercio. Igualmente, la aplicación de las reglas de origen puede constituirse en un aspecto crucial ya que en el caso de Canadá numerosos productores enfrentan dificultades para cumplir con los requisitos de esas reglas. Final-

mente, su única alternativa es renunciar al beneficio del TLC y exportar sus productos bajo el régimen del GATT.

En general, afirma el autor, ese Tratado ha beneficiado en mayor medida a Estados Unidos que a Canadá. En primer término, porque Estados Unidos "... tenía mucho más que ganar que el segundo en la liberalización arancelaria ya que los aranceles canadienses representaban el doble de los estadounidenses, en segundo lugar, porque donde Canadá pretendía ganar, es decir, en la eliminación de las barreras no arancelarias, el TLC sólo se limitó a incorporar obligaciones ya contenidas en el GATT".

Analizar el valor del TLC en el contexto jurídico estadounidense, constituye un prerequisite para su formalización. Una vez aprobado el TLC por las dos Cámaras del Congreso de la Unión Americana, se requiere una Ley de aplicación que adapte la legislación comercial interna de Estados Unidos al contexto del TLC. Por otra parte, existe en Estados Unidos el principio de la equivalencia del Tratado Internacional con la Ley Federal y, cuando éstos dos son incompatibles entre sí, debe prevalecer el más reciente de los dos, ante lo cual podrían presentarse dos casos: *a.* el TLC prevalece a una Ley anterior si ésta no ha sido debidamente modificada por la Ley de Aplicación del TLC; *b.* La Ley Federal prevalece si

fue promulgada después del TLC, será aplicada a pesar de ser violatoria del TLC quedando al país afectado presentar una queja oficial ante el gobierno respectivo.

En el ALC se establecen excepciones a la liberación, tales como la cláusula de salvaguarda que permite volver a imponer aranceles a sectores afectados por las importaciones; restricciones cuantitativas para proteger el equilibrio de la balanza de pagos; medidas para garantizar la Seguridad Nacional, instauración de represalias en caso de incumplimiento y otras.

Otra de las principales lecciones que derivan del ALC consiste en el sistema de revisión de las decisiones de justicia, para lo cual se establecieron comisiones de arbitraje binacional. De las múltiples demandas de revisión, todas provinieron de exportadores canadienses, inconformes con la forma en que se les aplicaron derechos *antidumping* o antisubvención. En este campo México ha hecho una aplicación todavía muy limitada y se colocaría, por tanto, en una posición más débil que la canadiense a grado tal que dichas negociaciones pasarían por la discusión de la compatibilidad o incompatibilidad de los respectivos sistemas jurídicos. Es necesario, pues, introducir explícitamente en el TTLC las disposiciones que limiten la aplicabilidad de las leyes locales al país que las emite y

de este modo rechazar la aplicación extraterritorial de leyes internas capaces de condicionar la importación de productos como lo es el caso actual del embargo sobre el atún mexicano.

Finalmente, el autor plantea varias propuestas orientadas a un correcto y oportuno tratamiento jurídico que garantice al país ver-

daderas ventajas en el Tratado próximo a firmar. La experiencia de Canadá indica que no se debe pensar en que se logre un acuerdo después que han terminado las negociaciones formales, de ahí que las exigencias mexicanas deban tomar una forma plenamente jurídica, precisa y obligatoria. ARGELIA SALINAS O.